



Con fecha 11 de mayo de 2022, los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez Y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Pedro Toquero Gutiérrez, J. Carmen Fernández Padilla, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada en fecha 11 de mayo de 2022, y que la misma tiene por objeto, adicionar el concepto “comunicadores” a fin de ampliar el espectro de protección hacia personas que ejercen una función esencial en la transmisión de información, así como también propone ajustar el tiempo de ejercicio del Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno, de 6 a 4 años con derecho a reelegirse por única ocasión.

SEGUNDO. – El artículo 6° Constitucional garantiza el derecho a la libre difusión de información e ideas por cualquier medio de expresión, en virtud de ello la noble labor del periodismo debe estar protegida por el Estado, por tal motivo es que en fecha 17 de junio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Durango, la cual vino a modernizar la estructura de funcionamiento de las herramientas que protegen a las y a los periodistas, así como a las personas defensoras de derechos humanos.

TERCERO.- La ley define a los periodistas como “Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes y universitarios, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radio, televisión y digitales con personalidad debidamente acreditada.”

En dicha definición cabe sin duda alguna la profesión de los comunicadores, puesto que su labor es la de transmitir eficientemente un mensaje a un público objetivo a través de un medio de comunicación, y por ende son sujetos de derecho de la norma proteccionista de derechos humanos de la cual hacemos estudio.

CUARTO.- Por lo que se consideró que la propuesta de adicionar al concepto de periodistas el de Comunicadores es viable puesto que las acciones que en ambas profesiones se realizan son similares, y derivadas de las mismas por su propia naturaleza los ponen en riesgo, por lo que requieren de la protección del Estado para garantizar sus derechos humanos.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 143

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 2, 27, 28 y 39 de la Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a X....

XI.- **Periodistas y comunicadores:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes y universitarios, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radio, televisión y digitales con personalidad debidamente acreditada.

XII a XVI....

Artículo 27. Para el funcionamiento del Mecanismo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos **destinará** al menos el 13% del Presupuesto Anual de Egresos asignado por el Congreso del Estado.

Artículo 28. El Presupuesto asignado al Mecanismo se destinará para el cumplimiento efectivo de las Medidas de Protección, además de capacitación y **profesionalización** según las necesidades en la materia de esta Ley.

Artículo 39....

I. a III....

...

La Junta de Gobierno contará con una Secretaria Ejecutiva, cuyo cargo será electo por sus miembros y contará solamente con voz, el cual durará en su encargo **4 años, con derecho a reelegirse por única ocasión.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.